



19 DIC 2018

morenacnhj@gmail com

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018.

Oficio: CNHJ-282-2018.

Asunto: Respuesta a Consulta.

**C. Eduardo Gandur Islas.
PRESENTE**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de su escrito de consulta presentado el pasado 10 de septiembre del año en curso, en el cual expone:

“Por medio del presente ocuro y con motivo de que esta H. Comisión atienda una pregunta respecto a la interpretación sistemática estatutaria de los artículos 8°, 14° bis, 26° y 29° de nuestro estatuto, solicito respuesta sobre la siguiente consulta:

*Los coordinadores distritales que fueron electos y/o que fungen o fungirán como servidores públicos **¿seguirán siendo consejeros estatales? (...)***

*Al mismo tiempo, y en caso de que los coordinadores distritales que asumirán encargos en la función pública estén imposibilitados de continuar en los encargos derivados de la coordinación distrital, **¿deberá hacerse efectivo el artículo 29°, fracción f) del estatuto?***

Artículo 29°, fracción f):

(...)"

En relación a lo anterior y con base en el artículo 49 inciso n) del Estatuto de MORENA, la CNHJ señala:

PRIMERO. - Lo relacionado con los cargos de consejeros estatales, que fueron o que serán servidores o funcionarios públicos, según sea el caso, podrán seguir ostentando el cargo como consejeros estatales, dado que, con fundamento en el artículo 14° bis, B, son encargos de conducción y por ende no contraviene lo previsto en el artículo 8° del estatuto de MORENA.

“Artículo 14 Bis. MORENA se organizará con la siguiente estructura:

B. Órganos de conducción:

- 1. Asambleas Municipales.*
- 2. Consejos Estatales.**
- 3. Consejo Nacional.*

Artículo 8°. Los órganos de dirección ejecutiva de MORENA no deberán incluir autoridades, funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación.”

SEGUNDO. Lo relacionado con la sustitución de los coordinadores distritales que serán funcionarios o servidores públicos, deberá resolverse en términos de lo previsto en el artículo 29°, fracción f) de conformidad con la prelación asignada en función de los resultados de votación obtenida en los congresos distritales.

“Artículo 29° (...)

f. Sustituir a las y los coordinadores distritales que hayan sido destituidos o inhabilitados definitivamente, renunciando al partido o a la propia coordinación distrital o fallecido. Dicha sustitución se realizará con base a la prelación de votación para coordinadores distritales consignada en el acta del Congreso Distrital correspondiente. La Presidencia del Consejo Estatal comunicará esta determinación a quien deba asumir su

lugar en ese órgano y en la Coordinación Distrital, e informará lo conducente a la Presidencia del Consejo Nacional;

TERCERO.- En todos los casos el presidente del Comité Ejecutivo Nacional o quien ostente dichas facultades, decidirá si se lleva a cabo la sustitución en los órganos ejecutivos del partido mediante el mecanismo aprobado por el Congreso Nacional de MORENA, que está expuesto en el proyecto de Reforma Estatutaria, el cual será aplicable una vez que el órgano correspondiente lo apruebe y sancione

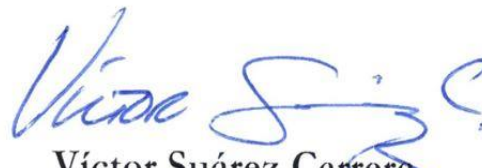
Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

Ccp. Comité Ejecutivo Nacional.
Ccp. Consejo Nacional.